

## RESOLUCIÓN 167/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Por otro lado, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”.

Con fecha de 18 de marzo de 2020, el Presidente de la Mancomunidad dictó la Resolución 153/2020 por la cual aprobó la reducción del servicio del Transporte Urbano Comarcal de conformidad con lo establecido en el Informe del Departamento de Transportes de 18 de marzo de 2020.

Con fecha de 30 de marzo de 2020, ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe en el que se propone modificar diferentes horarios de comienzo del servicio especial diurno definido en la Resolución 153/2020, y que afectan a las líneas 4, 7 y 16.

Por todo lo expuesto

### HE RESUELTO

1. Aprobar las modificaciones del servicio del Transporte Urbano Comarcal de conformidad con lo establecido en el Informe del Departamento de Transportes de 30 de marzo de 2020.
2. Estas medidas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Informe del Departamento de Transportes de 30 de marzo de 2020.
3. Estas medidas estarán vigentes hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva Resolución modificando los términos de la presente.

4. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a TCC con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
5. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo.

El Presidente, David Campión Ventura.  
(Documento firmado electrónicamente)